



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00507 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

El Juzgado mediante auto calendado el 5 de mayo de 2023, notificado por estados el 8 del mismo mes y año, inadmitió la demanda concediendo el termino de 5 días para que subsanara los requisitos formales que le fueran exigidos.

El 17 de mayo de los corrientes, el apoderado demandante allegó escrito pretendiendo cumplir con las exigencias hechas por el Juzgado. No obstante, advierte el Despacho que los requisitos fueron subsanados por fuera del plazo otorgado para tal efecto, toda vez que el auto inadmisorio fue notificado por estados del 8 de mayo de 2023, por lo que el término vencía el día 15 de mayo de 2023, y el escrito se arrimó dos días después, esto es, el 17 de mayo del año en curso. Así las cosas, dicho requisito fue allegado en forma extemporánea.

En orden a lo anterior y teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **ANA MARIA ROJAS AGUDELO**, en contra de **NELIDA RESTREPO JARAMILLO** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

S.V

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 082** hoy **25 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d6bd51a12d829336892c35579425510b6d0ccb0b4ea98ecd2ff06c9405ce14a2**
Documento generado en 24/05/2023 10:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>